



TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, LA INTEGRACIÓN Y LA MEJORA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

Una vez redactado el texto del proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de la Región de Murcia, para la realización de acciones destinadas a la mejora de la calidad de la educación, la integración y la mejora del rendimiento escolar del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se considera procedente someter dicho texto al trámite de audiencia de los ciudadanos.

A tal efecto, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad,

RESUELVE

Publicar el texto del proyecto de **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, LA INTEGRACIÓN Y LA MEJORA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO**, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, para que los ciudadanos que puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos por dicha disposición puedan, durante un plazo de diez días hábiles, formular las alegaciones que estimen procedentes en relación al contenido de dicho proyecto, mediante escrito dirigido a esta Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

(Documento firmado electrónicamente por)

**LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

Ana Millán Jiménez





Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

BORRADOR DE LA ORDEN DE XX DE XXX DE 2017, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, LA INTEGRACIÓN Y LA MEJORA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su Título Preliminar, establece la equidad como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, así como las que se deriven de discapacidad.

En el marco normativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, referente inmediato para todas las actuaciones de las Comunidades Autónomas, esta

Administración aborda por primera vez en nuestro ordenamiento, con el rango reglamentario de decreto, la intervención de ésta sobre una realidad socioeducativa evidente: la diversidad del alumnado, a la que si bien viene dándose respuesta institucional, al abrigo del mandato de desarrollo de la precitada Ley Orgánica se abre la oportunidad de rediseñar la respuesta, y precisar medidas e instrumentos para el logro de los objetivos de educación en igualdad de oportunidades, partiendo de que la Educación es un servicio público esencial de la comunidad que debe ser asequible a todos, sin distinción ninguna de condiciones sociales o políticas, de credo o culturales; acceso en igualdad que se correlaciona con la obligación de los poderes públicos de garantizar su prestación con regularidad y continuidad, y adaptada progresivamente a los cambios sociales y necesidades del alumnado.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo III a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, indicando que la atención integral a este tipo de alumnado se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión, correspondiendo a la Consejería con competencias en educación establecer los procedimientos de actuación y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas.

Así mismo, se asegurará la participación de los padres o tutores legales en las decisiones que afecten a los procesos educativos de este alumnado. En este sentido, el citado Decreto 359/2009, de 30 de octubre, dedica el capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Por todo ello, al amparo del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la mejora de la calidad de la educación, la integración y la mejora del rendimiento escolar del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y cuantía.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de las subvenciones que se concedan, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la mejora de la calidad de la educación, la integración escolar y la mejora del rendimiento escolar del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

2. Las actuaciones para las que se solicite la subvención podrán adecuarse a uno o varios de los ámbitos de intervención establecidos a continuación:

- a) Mejora del aprendizaje y la participación del alumnado con necesidades educativas especiales.

Actuaciones consistentes en programas, terapias y metodologías específicas (terapias asistidas con animales, terapias acuáticas, arteterapia,...), diseño y desarrollo de productos de apoyo y tecnologías inclusivas, actividades de sensibilización y concienciación, formación (tanto para familias como alumnado y profesorado), proyectos de innovación e investigación, edición de materiales impresos y digitales, deporte y ocio inclusivo.

- b) Prevención y atención integral al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH.

Actuaciones destinadas a la prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje y TDAH y al desarrollo de planes de atención con el alumnado que presente estas dificultades, así como actuaciones que propicien el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con objeto de mejorar las metodologías de enseñanza y los resultados académicos.

- c) Promoción del talento y la creatividad del alumnado con altas capacidades intelectuales.

Actuaciones comprendidas en programas de enriquecimiento. Programas de desarrollo de la creatividad y el pensamiento

divergente. Formación de padres y madres de alumnos con altas capacidades. Proyectos de innovación e investigación. Edición de materiales para el enriquecimiento cognitivo.

- d) Compensación de desigualdades en educación para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar.

Actuaciones que se integren en programas para la enseñanza del español como lengua extranjera. Acompañamiento escolar. Programas de mediación intercultural. Escuelas de padres y madres. Programas de coaching educativo. Actuaciones que empleen el arte y el deporte como herramienta de cohesión social y de mejora de la convivencia.

3. No se aceptará más de un proyecto por solicitante, ni aquellos que no vayan dirigidos al alumnado comprendido en los ámbitos de intervención especificados en el apartado anterior.

4. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio en que se apruebe la respectiva convocatoria. Dicha convocatoria podrá establecer también un importe máximo a financiar por cada uno de los ámbitos de intervención establecidos en el apartado segundo anterior.

5. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del expediente.

6. El desarrollo de las actuaciones que hayan sido subvencionadas se realizará bajo la coordinación del Servicio de Atención a la Diversidad.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia siempre que el ámbito de las actuaciones para las que se solicita la subvención radique en el territorio de esta Comunidad Autónoma, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones están obligados a:

- a) Realizar las actuaciones para las que se concede la subvención y cumplir con las exigencias de la correspondiente convocatoria.
- b) Acreditar ante la Consejería con competencias en Educación, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como justificar la aplicación de los fondos percibidos.
- c) Facilitar la información y documentación precisa al Servicio de Atención a la Diversidad, sobre el desarrollo y evaluación de las actuaciones objeto de la subvención.
- d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- e) Comunicar por escrito a la Consejería con competencias en Educación la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.
- f) En caso de renunciar a la subvención, comunicar por escrito tal circunstancia a la Consejería con competencias en Educación en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de concesión.
- g) Devolver el importe de la subvención cuando el proyecto para el que se concede no haya sido realizado.
- h) Acreditar con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de concesión hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley General de Subvenciones.
- j) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) Someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen

competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

- l) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. La orden de convocatoria correspondiente, dictada por el titular de la Consejería competente en materia educativa iniciará el procedimiento. En la misma se indicará que las asociaciones que reúnan las condiciones exigidas, presentarán su solicitud debidamente cumplimentada en instancia según modelo que aprobará la convocatoria, firmadas por el representante legal de la asociación solicitante y acompañada del resto de documentación requerida.

2. La solicitud de participación en la convocatoria habrá de ir acompañada necesariamente de la siguiente documentación, además de la que pueda establecerse en las respectivas convocatorias:

a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, según modelo que se establecerá en la misma, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Proyecto de actuación, según modelo que se establezca en la convocatoria, que incluya las actividades que se pretenden llevar a cabo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente orden.

c) Presupuesto donde se desglose detalladamente el gasto a realizar en las actividades previstas dentro de los ámbitos especificados en el artículo 1.2, no pudiendo superar el importe que se determine en las respectivas convocatorias.

d) En el supuesto de actuaciones que se prevean desarrollar en centros educativos públicos o privados concertados, certificación del director de cada uno de ellos con la conformidad y la disposición del centro a participar en el proyecto, previa información al Consejo Escolar y Claustro.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia educativa, y podrán ser presentadas ante cualquiera de las unidades que conforman el Sistema Unificado de Registro de la Administración Regional y en el resto de lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será al menos de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna solicitud.

Artículo 6. Tramitación del procedimiento de concesión.

1. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Si analizadas las solicitudes y documentación presentadas se observara que existen defectos formales u omisión de algunos documentos exigidos, el Servicio de Atención a la Diversidad requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para la subsanación de defectos o presentación de la documentación empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento a los interesados de la documentación a subsanar en el Tablón de anuncios de la Consejería con competencias en Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También estará disponible a efectos informativos en la página web del portal educativo www.carm.es/educación/, sección de Atención a la Diversidad.

Artículo 7. Evaluación de las solicitudes.

1. Para el estudio de las solicitudes se constituirá una comisión de evaluación cuya composición será determinada en la correspondiente convocatoria.

2. La cuantía individualizada de cada subvención no podrá exceder del límite establecido en cada convocatoria y se seguirá el siguiente procedimiento:

- Selección de aquellos proyectos que obtengan un mínimo de 10 puntos.
- Los proyectos seleccionados se ordenarán de mayor a menor puntuación obtenida y serán objeto de financiación por el importe solicitado, que no podrá superar el importe límite que se establezca en la respectiva convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario previsto en la misma.
- Si del procedimiento así establecido, y por agotamiento del crédito presupuestario, algún proyecto no se financiara en su totalidad, la

entidad solicitante deberá reformular el mismo para ajustarse al importe otorgado, en el plazo establecido para la presentación de alegaciones, o en su caso, renunciar al importe asignado.

3. Los proyectos presentados en las correspondientes convocatorias serán evaluados de acuerdo con los criterios objetivos que se detallan a continuación, hasta un total de 25 puntos:

- Incorpora objetivos y actuaciones de interés para los ámbitos de intervención establecidos, hasta un máximo de 3 puntos.
- Contempla actuaciones que contribuyen adecuadamente a alcanzar los objetivos previstos, hasta un máximo de 4 puntos.
- Calidad y viabilidad de la evaluación a través de instrumentos e indicadores medibles, hasta 2 puntos.
- Coherencia entre las actividades programadas y los conceptos e importes económicos contemplados en el presupuesto, hasta 4 puntos.
- Alcance educativo e impacto de la intervención realizada con los menores y sus familias (nº de beneficiarios, número de centros, horas de atención, coordinación con otras entidades públicas o privadas), hasta un máximo de 10 puntos.
- Originalidad y carácter innovador del proyecto, hasta 2 puntos.

4. La comisión de evaluación, una vez realizada la determinación de las solicitudes que serán subvencionadas, elaborará un informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, y que servirá de base a la propuesta de resolución provisional del órgano instructor. Esta propuesta contendrá la relación de asociaciones para los que se propone la concesión de la subvención. Esta relación tendrá validez hasta el momento en que se dicte la resolución que acuerde la concesión, a los efectos de redistribuir los fondos que originen posibles renunciaciones de las asociaciones propuestas, sin que sea necesaria nueva convocatoria o proceso de selección.

5. El órgano instructor podrá recabar de los solicitantes cuantos datos y aclaraciones complementarias considere necesarios para la adecuada valoración de las solicitudes.

6. La comisión evaluadora ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa aplicable.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante su

publicación en el tablón de anuncios de la Consejería con competencias en Educación, de acuerdo con lo establecido en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones. Examinadas las mismas, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al Consejero competente en materia educativa.

2. La resolución del procedimiento corresponde al Consejero competente en materia educativa, una vez elevada la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resolverá el procedimiento mediante la correspondiente orden.

3. La orden que se dicte resolviendo el procedimiento y otorgando las subvenciones será motivada, y en la misma se recogerá expresamente el objeto de la ayuda y su importe. Dicha orden, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

4. El importe de cada subvención no podrá ser de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o ingresos para el mismo proyecto, sea cual sea su naturaleza y origen, supere el coste total de la acción subvencionada.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurridos los seis meses sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6. Se cumplirá con el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo efecto se publicará en el Portal de Transparencia contemplado en el artículo 11 de dicha Ley, la información a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 5 de dicho artículo 18, concerniente a las convocatorias que se aprueben en aplicación de las presentes bases.

7. Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia educativa en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

1. La obtención concurrente de otras ayudas o ingresos, sea cual sea su naturaleza y origen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y a la exigencia de reintegro del exceso, cuando el importe de los fondos allegados supere el coste de la acción a desarrollar por la Corporación beneficiaria.

2. Cualquier modificación que afecte al proyecto deberá ser comunicada al Servicio de Atención a la Diversidad en el momento en que se produzca.

Artículo 10. Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones se realizará tras la correspondiente Orden de la Consejería competente en materia educativa concediendo las mismas. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Justificación de los fondos.

1. Los beneficiarios de la convocatoria de subvención deberán justificar la aplicación de las ayudas concedidas en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo que se establezca para la realización de la actividad subvencionada. A tal fin, remitirán a la Dirección General competente en atención a la diversidad, original o copia compulsada de la documentación que se establece a continuación, debiendo observarse las determinaciones del art. 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 30 a 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las normas fiscales, contables o aquellas otras que según su naturaleza les sean aplicables.

2. Los beneficiarios de esta subvención podrán subcontratar la realización de las actuaciones subvencionadas, ajustándose para ello a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La documentación a aportar para la justificación de las ayudas concedidas consistirá en la siguiente:

- a) Memoria técnica sobre la ejecución del proyecto de actuación, que incluya el resumen de las actividades desarrolladas,

acreditando que se ha cumplido la finalidad de la subvención, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria.

- b) Memoria económica justificativa de los costes de las actividades realizadas con detalle de los gastos realizados. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa junto a una relación ordenada de los mismos, así como la documentación acreditativa de los pagos realizados.

4. El beneficiario deberá aportar pruebas documentadas de que en todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad que pudiera realizarse, se ha indicado la condición de actividad subvencionada por la Consejería con competencias en Educación, incluyendo, además, el logotipo corporativo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para esta finalidad.

Artículo 12. Régimen de compatibilidad con otras subvenciones.

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto si se trata de asignaciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, el beneficiario estará obligado a comunicar al órgano concedente la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad.

Artículo 13. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se establecen como criterios de graduación en caso de incumplimiento de la finalidad objeto de la concesión, los siguientes:

- a) En caso de incumplimiento total, se procederá al reintegro de la cantidad percibida.
- b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a la parte no ejecutada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de

derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 17 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 14. Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades por infracciones administrativas en la materia que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, xx de xxxx de 2017. La Consejera de Educación y Universidades. M^a Isabel Sánchez-Mora Molina.